

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00373-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: DIANA FERNANDA MUNERA ARROYAVE. Vs. Demandado: FREDY FABIAN GUERRERO JARAMILLO.

LIQUIDACION DE CREDITO 2019-00373-00

CAPITAL \$ 1.200.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

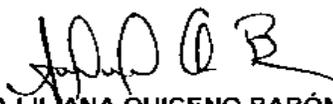
ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	jul-22	30	2,49	29.880,00
2	ago-22	30	2,49	29.880,00
3	sep-22	30	2,49	29.880,00
4	oct-22	30	2,91	34.920,00
5	nov-22	30	2,91	34.920,00
6	dic-22	30	2,91	34.920,00
7	ene-23	30	3,43	41.160,00
8	feb-23	30	3,43	41.160,00
9	mar-23	30	3,43	41.160,00
10	abr-23	30	3,76	45.120,00
11	may-23	30	3,76	45.120,00
12	jun-23	30	3,76	45.120,00
total intereses mora				453.240,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 1.200.000,00
INTERSES AL 30 DE JUNIO 2022	\$ 1.221.990,00
INT. DE MORA DEL 01 JULIO 2022 AL 30 JUNIO 2023	\$ 453.240,00
TOTAL	<u>\$ 2.875.230,00</u>

Total, liquidación capital aprobada a fecha **30 de junio de 2023,**

DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS
M/CTE (\$2.875.230,00)


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
 Secretaria

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00373-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: DIANA FERNANDA MUNERA ARROYAVE. Vs. **Demandado:** FREDY FABIAN GUERRERO JARAMILLO.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 16 de junio de 2023, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 26 de junio de 2023 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, junio 28 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°1417

Sevilla – Valle, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitres (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: DIANA FERNANDA MUNERA ARROYAVE
EJECUTADO: FREDY FABIAN GUERRERO JARAMILLO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00373-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 104 y 105 del expediente físico y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que no fue tenida en cuenta por el profesional del derecho de la parte actora al momento elaborar la liquidación adicional del crédito, el valor de que se indicó en el auto interlocutorio 1311 del 12 de julio de 2022¹, razones que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

¹ Índice 007 del Expediente Digital.

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00373-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: DIANA FERNANDA MUNERA ARROYAVE. Vs. Demandado: FREDY FABIAN GUERRERO JARAMILLO. Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, visible a folios 104 y 105 del expediente físico, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.875.230,00)** hasta el **30 de junio de 2023** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

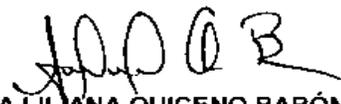
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 106 DEL 29 DE
JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cc97de2303c675f3d1893e41f9db14ed0395e8de2de21e64a4c301d84df030**

Documento generado en 28/06/2023 03:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>